



**LEY 20.285
TRANSPARENCIA**

OFICIO N° 10.846

ANT.: Solicitudes N°s AB001W0002730,
AB001W0002731, AB001W0002732,
AB001W0002733, AB001W0002734,
AB001W0002735, AB001W0002736,
AB001W0002737, AB001W0002738,
AB001W0002739, AB001W0002740,
AB001W0002741, AB001W0002742,
AB001W0002743, AB001W0002744 y
AB001W0002745.

MAT.: Solicitud de información.

SANTIAGO, 1 DE JULIO DE 2014

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

A : [REDACTED]

Se han recibido las solicitudes de acceso a la información N°s **AB001W0002730, AB001W0002731, AB001W0002732, AB001W0002733, AB001W0002734, AB001W0002735, AB001W0002736, AB001W0002737, AB001W0002738, AB001W0002739, AB001W0002740, AB001W0002741, AB001W0002742, AB001W0002743, AB001W0002744 y AB001W0002745**, todas del mismo tenor, en las cuales se plantea lo siguiente: "[REDACTED]

[REDACTED], se ha dirigido a la entidad Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile, Departamento de Pensiones de Gracia, para solicitar amparado en Ley 20285 de la transparencia y ley 19880 de los actos administrativos la siguientes informaciones: Frente al tema de las pensiones de gracias otorgado por el Estado de Chile a los ex mineros de la Empresa nacional de carbón de Lota ENACAR S.A. Solicito en detalle: 1. Copia de los requisitos para la obtención de pensiones de gracia 2. Copia de Listados de todos los beneficiarios de pensiones de gracias de Lota 3. Copia de Todos los decretos u/o resoluciones 4. Copia de Listado de los 21 beneficiarios que se acogieron a pensiones de gracias vitalicia 5. Copia de los requisitos para la obtención de pensiones de gracia vitalicia 6. Copia de otros antecedentes u/o otros adjuntos del tema de pensiones de gracia y pensiones de gracia vitalicia. 7. Copia de acuerdo y actas sobre tema de pensiones de gracia vitalicia, entre Gobierno de Chile y dirigentes de Lota del tema pensiones de gracia vitalicia".

7008428

Al respecto, cabe advertir que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración requerido y contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, es del caso manifestar lo siguiente respecto a los distintos requerimientos formulados en su solicitud.

En cuanto a lo solicitado en el primer punto de su presentación, y sin perjuicio que esta consulta no formula petición alguna en relación con un antecedente determinado, y en ese sentido, no corresponde a una solicitud de acceso a la información regulada en la Ley 20.285, me permito señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 6°, de la Ley 18.056, las personas que puede solicitar el beneficio de pensión de gracia son las siguientes:

- a) Personas que hubieren prestado servicios distinguidos o hubiere realizado actos especiales meritorios en beneficio del país, más allá de su personal deber. En caso de fallecimiento de las personas indicadas, podrán solicitar el beneficio su cónyuge, padre, madre o hijos.
- b) Las personas afectadas por accidente o catástrofe, respecto de las cuales existan circunstancias extraordinarias que justifiquen el otorgamiento de una pensión;
- c) Las personas que se encuentren incapacitadas o con graves e insalvables dificultades para ejercer labores remuneradas que les permitan su subsistencia y la del grupo familiar que viva a sus expensas, en razón de enfermedad, invalidez, vejez o cualquier otra causa debidamente justificada;
- d) Cuando la Presidenta de la República así lo determine en casos calificados y por Decreto Supremo fundado, aun cuando no se reúnan las exigencias señaladas en los literales anteriores.

Si cumple con los requisitos, el peticionario debe presentar una carta a S.E. la Presidenta de la República, indicando sus datos completos y los motivos por los cuales solicita el beneficio en cuestión, la que debe ser enviada al Palacio de la Moneda s/n°, Santiago.

Luego, la carta es derivada al Departamento de Acción Social, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual solicita la confección de un Informe Social a la Gobernación, Intendencia o Municipio correspondiente al domicilio del solicitante. De faltar algún documento, éstos se solicitan directamente al peticionario, mediante oficio.

Con ello, se confecciona un expediente, que debe contener los siguientes antecedentes:

- a) El informe social señalado en el párrafo anterior;
- b) La fotocopia de la cédula de identidad del beneficiario;
- a) La documentación que acredite la situación socioeconómica del grupo familiar.

En el caso que la solicitud se funde en problemas graves de salud, el expediente debe contener además:

1. El informe médico emitido por el consultorio local o el Servicio Nacional de Salud, que indique el diagnóstico respectivo.
2. Las recetas médicas de los remedios que se requieran de forma permanente, acompañando además, las cotizaciones y boletas respectivas.

Una vez que el expediente se encuentra completo, las asistentes sociales de Pensiones de Gracia de la región o comuna correspondiente, realizan una evaluación social de cada petición, que concluye con la elaboración de un pre-informe, que da cuenta de la situación familiar del peticionario y los integrantes del núcleo familiar, además de consignar la opinión profesional respecto a la solicitud.

Luego, estos pre-informes son estudiados y revisados por un equipo de profesionales, con la finalidad de definir cuáles serán las solicitudes que reúnen los requisitos para otorgar la Pensión de Gracia, tomando en consideración la vulnerabilidad social y demás antecedentes relevantes.

Finalmente, las peticiones que pasen el examen anterior, son presentadas ante la Comisión Especial Asesora de Su Excelencia la Presidenta de la República, que resuelve si otorga o rechaza la solicitud del beneficio.

En relación a lo solicitado en los números dos y tres de su presentación, es del caso precisar que los registros sobre los decretos que autorizan el otorgamiento de pensiones de gracia están identificados por el nombre, apellido y cédula de identidad de los beneficiarios, los que resultan indispensables para encontrar los decretos solicitados.

Por lo tanto, en función de los datos aportados por el solicitante, la respuesta de la presente solicitud supondría distraer indebidamente a un número importante de funcionarios de sus labores habituales, configurándose así la causal de secreto o reserva del artículo 21, N° 1, letra c), de la ley N° 20.285, aplicable a "requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales", toda vez que habría que revisar individualmente todos los decretos que otorgan pensiones de gracia.

Por su parte, en lo que nos interesa, el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, establece que se considera que una solicitud distrae indebidamente a los funcionarios, cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus labores habituales, hipótesis que concurre en el presente caso.

De este modo, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, en relación al artículo 21, N°1, letra c) de la misma ley.

Respecto a lo requerido en el **numeral cuarto** de su presentación, esta Subsecretaría accede a la solicitud del rubro, para cuyo efecto se acompaña el Decreto Supremo N° 1.225, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 2 de diciembre de 2013, que extendió el beneficio de Pensión de Gracia a 21 personas de la comuna de Lota.

En cuanto a lo solicitado en el **numeral quinto**, cumplo con informarle que las pensiones de gracia pueden ser extendidas más allá de los 65 años, en caso de que así se solicite y se cumplan los requisitos que se señalan a continuación:

- a) Haber cumplido los 65 años de edad.
- b) Situación económica vulnerable o tener problemas graves de salud.

El proceso para solicitar la extensión del beneficio es el mismo que ya se detalló en el primer punto de este oficio.

Finalmente, en relación a lo solicitado en los puntos sexto y séptimo de su presentación, es menester señalar que esta Subsecretaría no cuenta con actas, antecedentes u otros documentos que den cuenta de acuerdos sobre dicho beneficio entre el Gobierno y los dirigentes de Lota.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO OSSANDÓN CAÑAS
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)


LCB/AAA/AGS/IGS
DISTRIBUCIÓN

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Departamento de Planificación
- 5) Oficina de Partes